

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCI	Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 24 de febrero de 2020	Núm. Ext. 078
----------	--	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

DECRETO NÚMERO 552 QUE APRUEBA LOS INFORMES INDIVIDUALES Y EL INFORME GENERAL EJECUTIVO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS ENTES FISCALIZABLES DEL ESTADO DE VERACRUZ CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2018.

folio 0205

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO II

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, febrero 20 de 2020
Oficio número 44/2020

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIONES I, XXIX, XXX Y XXXIII, 38 Y 67 FRACCIÓN III DE LA COSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIONES XXIX, XXIX BIS Y XXXII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 3 Y 59 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO Número 552

Por el que se Aprueban los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave correspondientes al Ejercicio dos mil dieciocho

Artículo Primero. Se aprueba el Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, de la siguiente forma:

- I. Las Dependencias, Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos en los que no se detectaron irregularidades de presunto daño patrimonial en la actuación de los servidores o ex servidores públicos pero sí inconsistencias de carácter administrativo, que dieron lugar a Observaciones y Recomendaciones, son los que abajo se señalan. Al respecto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado notificará al Titular de la Contraloría General del Poder Ejecutivo las Observaciones y Recomendaciones determinadas para su seguimiento.

Dependencias

No.	Ente
1	Secretaría de Protección Civil
2	Secretaría del Medio Ambiente
3	Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad
4	Secretaría de Salud
5	Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario
6	Secretaría de Turismo
7	Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca

Organismos Públicos Descentralizados

No.	Ente
1	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz
2	El Colegio de Veracruz
3	Instituto Tecnológico Superior de Naranjos
4	Instituto de Pensiones del Estado (IPE)
5	Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente
6	Oficina Operadora de Isla
7	Instituto Tecnológico Superior de Perote
8	Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial
9	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Veracruz (CONALEP)
10	Instituto Tecnológico Superior de Huatusco
11	Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos (IVEA)
12	Instituto Veracruzano del Deporte
13	Oficina Operadora de Poza Rica
14	Oficina Operadora de Acayucan
15	Oficina Operadora de Papantla
16	Oficina Operadora de Tuxpan
17	Instituto Veracruzano de la Vivienda
18	Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz (CODAMEVER)
19	Régimen Veracruzano de Protección Social en Salud
20	Radiotelevisión de Veracruz
21	Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas

Fideicomisos

No.	Ente
1	Fideicomiso Público Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 11880, denominado "Fideicomiso para las Obras Adicionales materia de la Prórroga de la Concesión de la Autopista Veracruz- Cardel"
2	Fideicomiso Público de Administración del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje
3	Fideicomiso Público Revocable de Administración e Inversión para la Operación del Programa de Becas Nacionales para la Educación Superior (Manutención) para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
4	Fideicomiso de Administración e Inversión como instrumento impulsor del Desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa del Gobierno del Estado, denominado Fondo del Futuro
5	Fideicomiso Irrevocable No. 1986 constituido para la Construcción, Explotación, Operación y Mantenimiento de la Autopista Cardel- Veracruz
6	Fideicomiso de Administración e Inversión del Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (SAR)
7	Fideicomiso Público Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago para la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Puente sobre el Río Coatzacoalcos (Puente Coatzacoalcos I) y Construcción, Supervisión, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento del Túnel Sumergido de Coatzacoalcos
8	Fideicomiso Irrevocable de Inversión y Fuente de Pago No. 2001 denominado Fondo de Desastres Naturales Veracruz
9	Fideicomiso Público Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 11883, denominado "Fideicomiso de la Contraprestación que tiene derecho a recibir el Gobierno del Estado de Veracruz por el Otorgamiento de la prórroga de la Concesión del Libramiento Carretero Plan del Río
10	Fideicomiso Público Revocable de Administración, Inversión y Garantía denominado Fideicomiso para el Desarrollo Rural del Estado de Veracruz (FIDREVER)
11	Fideicomiso Público de Administración y Operación del Parque Temático Takhil-Sukut
12	Fideicomiso F/745357 Reserva Técnica
13	Fideicomiso Público del Fondo Ambiental Veracruzano

De lo anterior, se instruye a la Contraloría General del Poder Ejecutivo para que continúe con la investigación respectiva y promueva las acciones que procedan de las Observaciones de carácter administrativo y Recomendaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas no graves y que se le notificará a través del Órgano de Fiscalización Superior en atención al Decreto que al efecto se emite; informando en términos del artículo 78 segundo párrafo de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado al Órgano de Fiscalización Superior, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, la fecha y el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así como un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

- II. En la Cuenta Pública Consolidada del Poder Ejecutivo se detectaron irregularidades de presunto daño patrimonial en la actuación de los servidores o ex servidores públicos, además de inconsistencias de carácter administrativo, que dieron lugar a Observaciones y Recomendaciones. Al respecto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado notificará al Titular de la Contraloría General del Poder Ejecutivo las Observaciones de carácter administrativo y Recomendaciones determinadas para los efectos correspondientes.

Dependencia

No.	Ente
1	Cuenta Pública Consolidada del Poder Ejecutivo

En razón de lo anterior, se instruye al Órgano de Fiscalización Superior para que a través de su Área de Investigación, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, inicie la investigación a que haya lugar respecto de las Observaciones de presunto daño patrimonial que constituyen la probable comisión de faltas graves de conformidad con el Título Tercero Capítulo II, III y IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debiendo realizar tantas y cuantas diligencias sean necesarias para tal efecto; y promueva las acciones que deriven de ellas, de conformidad con el Título Quinto de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de los servidores o ex servidores públicos, cuya conducta implica irregularidad o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil dieciocho y que, presumiblemente, afectaron la hacienda pública.

Se instruye a la Contraloría General del Poder Ejecutivo para que continúe con la investigación respectiva y promueva las acciones que procedan de las Observaciones de carácter administrativo y Recomendaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas no graves y que se le notificará a través del Órgano de Fiscalización Superior en atención al Decreto que al efecto se emite; informando en términos del artículo 78 segundo párrafo de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado al Órgano de Fiscalización Superior, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, la fecha y el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así como un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

III. Las Dependencias, Organismos Públicos Descentralizados y los Fideicomisos en los que se detectaron irregularidades de presunto daño patrimonial en la actuación de los servidores o ex servidores públicos, además de inconsistencias de carácter administrativo, que dieron lugar a Observaciones y Recomendaciones, son los que abajo se señalan. Al respecto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado notificará al Titular de la Contraloría General del Poder Ejecutivo las Observaciones de carácter administrativo y Recomendaciones determinadas para los efectos correspondientes.

Dependencias

No.	Ente
1	Secretaría de Gobierno
2	Secretaría de Seguridad Pública
3	Secretaría de Finanzas y Planeación
4	Secretaría de Educación
5	Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP)
6	Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL)
7	Contraloría General
8	Oficina de Programa de Gobierno
9	Coordinación General de Comunicación Social

Organismos Públicos Descentralizados

No.	Ente
1	Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz
2	Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV)
3	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz
4	Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz
5	Instituto Tecnológico Superior de Acayucan
6	Instituto Tecnológico Superior de Álamo Temapache
7	Instituto Tecnológico Superior de Alvarado
8	Instituto Tecnológico Superior de Chicontepec
9	Instituto Tecnológico Superior de Coatzacoalcos
10	Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan

No.	Ente
11	Instituto Tecnológico Superior de Jesús Carranza
12	Instituto Tecnológico Superior de Juan Rodríguez Clara
13	Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas
14	Instituto Tecnológico Superior de Martínez de la Torre
15	Instituto Tecnológico Superior de Misantla
16	Instituto Tecnológico Superior de Pánuco
17	Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica
18	Instituto Tecnológico Superior de San Andrés Tuxtla
19	Instituto Tecnológico Superior de Tantoyuca
20	Instituto Tecnológico Superior de Tierra Blanca
21	Instituto Tecnológico Superior de Xalapa
22	Instituto Tecnológico Superior de Zongolica
23	Instituto Veracruzano de la Cultura
24	Servicios de Salud de Veracruz (SESVER)
25	Universidad Politécnica de Huatusco
26	Universidad Popular Autónoma de Veracruz (UPAV) y Alianza para el Fomento del Aprendizaje, A.C.
27	Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora
28	Universidad Tecnológica del Centro de Veracruz
29	Universidad Tecnológica del Sureste de Veracruz
30	Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Coatzacoalcos

Fideicomisos

No.	Ente
1	Fideicomiso de Inversión y Administración denominado Fideicomiso Veracruzano de Fomento Agropecuario (FIVERFAP)
2	Fideicomiso Público del Centro de Exposiciones y Convenciones de Veracruz (EXPOVER)

En razón de lo anterior, se instruye al Órgano de Fiscalización Superior para que a través de su Área de Investigación, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, inicie la investigación a que haya lugar respecto de las Observaciones de presunto daño patrimonial que

constituyen la probable comisión de faltas graves de conformidad con el Título Tercero Capítulos II, III y IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debiendo realizar tantas y cuantas diligencias sean necesarias para tal efecto; y promueva las acciones que deriven de ellas, de conformidad con el Título Quinto de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de los servidores o ex servidores públicos, cuya conducta implica irregularidad o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil dieciocho y que, presumiblemente, afectaron la hacienda pública.

Se instruye a la Contraloría General del Poder Ejecutivo para que continúe con la investigación respectiva y promueva las acciones que procedan de las Observaciones de carácter administrativo y Recomendaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas no graves y que se le notificará a través del Órgano de Fiscalización Superior en atención al Decreto que al efecto se emite; informando en términos del artículo 78 segundo párrafo de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado al Órgano de Fiscalización Superior, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, la fecha y el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así como un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

- IV. Del análisis realizado a las auditorías financieras instruidas por el H. Congreso del Estado, se advirtió que:
- a) En la Dependencia en la que no se detectaron irregularidades de presunto daño patrimonial en la actuación de los servidores o ex servidores públicos pero sí inconsistencias de carácter administrativo, que dieron lugar a Observaciones, es la que abajo se señala. Al respecto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado notificará al Titular de la Contraloría General del Poder Ejecutivo las Observaciones determinadas para su seguimiento.

Dependencia

No.	Ente
1	Secretaría de Educación -Ingresos y Gastos identificados como Propios del Ejercicio 2017-

De lo anterior, se instruye a la Contraloría General del Poder Ejecutivo para que continúe con la investigación respectiva y promueva las acciones que procedan de las Observaciones de carácter administrativo y Recomendaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas no graves y que se le notificará a través del Órgano de Fiscalización Superior en atención al Decreto que al efecto se emite; informando en términos del artículo 78 segundo párrafo de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado al Órgano de Fiscalización Superior, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, la fecha y el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así como un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

- b) En la Dependencia en la que se detectaron irregularidades de presunto daño patrimonial en la actuación de los servidores o ex servidores públicos, además de inconsistencias de carácter administrativo, que dieron lugar a Observaciones y Recomendaciones. Al respecto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado notificará al Titular de la Contraloría General del Poder Ejecutivo las Observaciones de carácter administrativo y Recomendaciones determinadas para los efectos correspondientes.

Dependencia

No.	Ente
1	Secretaría de Seguridad Pública -Revisión al Suministro e Instalación de las Cámaras que integran el Sistema Estatal de Videovigilancia 2017-2018-

En razón de lo anterior, se instruye al Órgano de Fiscalización Superior para que a través de su Área de Investigación, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, inicie la investigación a que haya lugar respecto de las Observaciones de presunto daño patrimonial que constituyen la probable comisión de faltas graves de conformidad con el Título Tercero Capítulos II, III y IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debiendo realizar tantas y cuantas diligencias sean necesarias para tal efecto; y promueva las acciones que deriven de ellas, de conformidad con el Título Quinto de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de los servidores o ex servidores públicos, cuya conducta implica irregularidad o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil dieciocho y que, presumiblemente, afectaron la hacienda pública.

Se instruye a la Contraloría General del Poder Ejecutivo para que continúe con la investigación respectiva y promueva las acciones que procedan de las Observaciones de carácter administrativo y Recomendaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas no graves y que se le notificará a través del Órgano de Fiscalización Superior en atención al Decreto que al efecto se emite; informando en términos del artículo 78 segundo párrafo de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado al Órgano de Fiscalización Superior, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, la fecha y el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así como un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

- V. Del análisis realizado en la auditoría en Materia de Deuda Pública y Obligaciones realizada al Poder Ejecutivo correspondiente a la Cuenta Pública 2018, se detectaron irregularidades de presunto daño patrimonial en la actuación de los servidores o ex servidores públicos, además de inconsistencias de carácter administrativo, que dieron lugar a Observaciones y Recomendaciones. Al respecto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado notificará al Titular de la Contraloría General del Poder Ejecutivo las Observaciones de carácter administrativo y Recomendaciones determinadas para los efectos correspondientes.

Dependencia

No.	Ente
1	Secretaría de Finanzas y Planeación

En razón de lo anterior, se instruye al Órgano de Fiscalización Superior para que a través de su Área de Investigación, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, inicie la investigación a que haya lugar respecto de las Observaciones de presunto daño patrimonial que constituyen la probable comisión de faltas graves de conformidad con el Título Tercero Capítulos II, III y IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debiendo realizar tantas y cuantas diligencias sean necesarias para tal efecto; y promueva las acciones que deriven de ellas, de conformidad con el Título Quinto de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de los servidores o ex servidores públicos, cuya conducta implica irregularidad o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil dieciocho y que, presumiblemente, afectaron la hacienda pública.

Se instruye a la Contraloría General del Poder Ejecutivo para que continúe con la investigación respectiva y promueva las acciones que procedan de las Observaciones de carácter administrativo y Recomendaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas no graves y que se le notificará a través del Órgano de Fiscalización Superior en atención al Decreto que al efecto se emite; informando en términos del artículo 78 segundo párrafo de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado al Órgano de Fiscalización Superior, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, la fecha y el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así como un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

- VI. Del análisis realizado en la auditoría al proceso de Refinanciamiento de la Deuda Pública del Poder Ejecutivo que concluyó en el ejercicio 2018, instruida por el H. Congreso del Estado, se detectaron irregularidades de presunto daño patrimonial en la actuación de los servidores o ex servidores públicos, además de inconsistencias de carácter administrativo, que dieron lugar a Observaciones. Al respecto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado notificará al Titular de la Contraloría General del Poder Ejecutivo las Observaciones de carácter administrativo determinadas para los efectos correspondientes.

Dependencia

No.	Ente
1	Secretaría de Finanzas y Planeación Refinanciamiento de la Deuda Pública del Poder Ejecutivo, Cuentas Públicas 2017 y 2018

En razón de lo anterior, se instruye al Órgano de Fiscalización Superior para que a través de su Área de Investigación, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, inicie la investigación a que haya lugar respecto de las Observaciones de presunto daño patrimonial que constituyen la probable comisión de faltas graves de conformidad con el Título Tercero

Capítulos II, III y IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debiendo realizar tantas y cuantas diligencias sean necesarias para tal efecto; y promueva las acciones que deriven de ellas, de conformidad con el Título Quinto de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de los servidores o ex servidores públicos, cuya conducta implica irregularidad o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil dieciocho y que, presumiblemente, afectaron la hacienda pública.

Se instruye a la Contraloría General del Poder Ejecutivo para que continúe con la investigación respectiva y promueva las acciones que procedan de las Observaciones de carácter administrativo y Recomendaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas no graves y que se le notificará a través del Órgano de Fiscalización Superior en atención al Decreto que al efecto se emite; informando en términos del artículo 78 segundo párrafo de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado al Órgano de Fiscalización Superior, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, la fecha y el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así como un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo Segundo. En el Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Poder Legislativo correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, no se detectaron irregularidades de presunto daño patrimonial en la actuación de los servidores o ex servidores públicos pero sí inconsistencias de carácter administrativo, que dieron lugar a Observaciones y Recomendaciones. Al respecto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado notificará al Titular del Órgano Interno de Control o quien ejerza esas funciones las Observaciones y Recomendaciones determinadas para su seguimiento.

Asimismo, se aprueba el Ejercicio del Presupuesto del Órgano de Fiscalización Superior, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciocho, en virtud de que no se detectaron irregularidades, ni inconsistencias que hagan presumir la existencia de responsabilidad de presunto daño patrimonial o de carácter disciplinario.

De lo anterior, se instruye al Titular del Órgano Interno de Control o quien ejerza esas funciones del Poder Legislativo para que continúe con la investigación respectiva y promueva las acciones que procedan de las Observaciones de carácter administrativo y Recomendaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas no graves y que se le notificará a través del Órgano de Fiscalización Superior en atención al Decreto que al efecto se emite; informando en términos del artículo 78 segundo párrafo de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado al Órgano de Fiscalización Superior, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, la fecha y el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así como un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo Tercero. Se aprueba el Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Poder Judicial del Estado, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, de la siguiente manera:

- I. En 2 Entes Fiscalizables, que abajo se citan, no se detectaron irregularidades de presunto daño patrimonial en la actuación de los servidores o ex servidores públicos, pero sí inconsistencias que dieron lugar a Recomendaciones. Al respecto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado notificará al Titular del Órgano Interno de Control o quien ejerza esas funciones las Recomendaciones determinadas para su atención.

No.	Ente
1	Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz
2	Fideicomiso de Administración e Inversión Número F/407807-7

Por tanto, se instruye al Titular del Órgano Interno de Control o quien ejerza esas funciones para que realice las acciones necesarias para atender las Recomendaciones, que les notificará el Órgano de Fiscalización Superior en atención al Decreto que al efecto se emite, informando en términos de los artículos 14 y 20 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado al Órgano de Fiscalización Superior.

- II. Los 2 Entes Fiscalizables en los que no se detectaron irregularidades de presunto daño patrimonial en la actuación de los servidores o ex servidores públicos, pero sí inconsistencias de carácter administrativo, que dieron lugar a Observaciones y Recomendaciones, son los que abajo se señalan. Al respecto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado notificará al Titular del Órgano Interno de Control respectivo o quien ejerza esas funciones las Observaciones y Recomendaciones determinadas para su seguimiento.

No.	Ente
1	H. H. Tribunales Superior de Justicia, de lo Contencioso Administrativo, de Conciliación y Arbitraje, y Consejo de la Judicatura
2	Fondo Auxiliar para la Impartición de Justicia del Poder Judicial

De lo anterior, se instruye al Titular del Órgano Interno de Control respectivo o quien ejerza esas funciones, para que continúe con la investigación respectiva y promueva las acciones que procedan de las Observaciones de carácter administrativo y Recomendaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas no graves y que se le notificará a través del Órgano de Fiscalización Superior en atención al Decreto que al efecto se emite; informando en términos del artículo 78 segundo párrafo de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado al Órgano de Fiscalización Superior, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, la fecha y el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así como un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo Cuarto. Se aprueba el Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, de los Organismos Autónomos del Estado, previstos en el artículo 67 de la Constitución Local vigente de la siguiente manera:

- I. En 1 Ente Fiscalizable, que abajo se cita, no se detectaron irregularidades de presunto daño patrimonial en la actuación de los servidores o ex servidores públicos, ni inconsistencias de carácter administrativo.

No.	Ente
1	Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas (CEAPP)

- II. En 1 Ente Fiscalizable, que abajo se cita, no se detectaron irregularidades de presunto daño patrimonial en la actuación de los servidores o ex servidores públicos, pero sí inconsistencias que dieron lugar a Recomendaciones. Al respecto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado notificará al Titular del Órgano Interno de Control o quien ejerza esas funciones las Recomendaciones determinadas para su atención.

No.	Ente
1	Tribunal Estatal de Justicia Administrativa

Por tanto, se instruye al Titular del Órgano Interno de Control o quien ejerza esas funciones, para que realice las acciones necesarias a las recomendaciones, que le notificará el Órgano de Fiscalización Superior en atención al Decreto que al efecto se emite, informando en términos de los artículos 14 y 20 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado al Órgano de Fiscalización Superior.

- III. Los 4 Entes Fiscalizables en los que no se detectaron irregularidades de presunto daño patrimonial en la actuación de los servidores o ex servidores públicos, pero sí inconsistencias de carácter administrativo, que dieron lugar a Observaciones y Recomendaciones, son los que abajo se citan. Al respecto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado notificará al Titular del Órgano Interno de Control o quien ejerza esas funciones de los Organismos Autónomos, las Observaciones y Recomendaciones determinadas para su seguimiento.

No.	Ente
1	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz
2	Comisión Estatal de Derechos Humanos
3	Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
4	Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Por lo tanto, se instruye al Titular del Órgano Interno de Control o quien ejerza esas funciones, para que continúe con la investigación respectiva y promueva las acciones que procedan de las

Observaciones de carácter administrativo y Recomendaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas no graves y que se le notificará a través del Órgano de Fiscalización Superior en atención al Decreto que al efecto se emite; informando en términos del artículo 78 segundo párrafo de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado al Órgano de Fiscalización Superior, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, la fecha y el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así como un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

- IV. El Ente Fiscalizable en el que se detectaron irregularidades de presunto daño patrimonial en la actuación de los servidores o ex servidores públicos, además de inconsistencias de carácter administrativo, que dieron lugar a Observaciones y Recomendaciones, es el que abajo se señala. Al respecto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado notificará al Titular del Órgano Interno de Control o quien ejerza esas funciones, las Observaciones de carácter administrativo y Recomendaciones determinadas para los efectos correspondientes.

No.	Ente
1	Fiscalía General del Estado

En razón de lo anterior, se instruye al Órgano de Fiscalización Superior para que a través de su Área de Investigación, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, inicie la investigación a que haya lugar respecto de las Observaciones de presunto daño patrimonial que constituyen la probable comisión de faltas graves de conformidad con el Título Tercero Capítulos II, III y IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debiendo realizar tantas y cuantas diligencias sean necesarias para tal efecto; y promueva las acciones que deriven de ellas, de conformidad con el Título Quinto de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de los servidores o ex servidores públicos, cuya conducta implica irregularidad o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil dieciocho y que, presumiblemente, afectaron la hacienda pública.

Se instruye al Titular del Órgano Interno de Control o quien ejerza esas funciones para que continúe con la investigación respectiva y promueva las acciones que procedan de las Observaciones de carácter administrativo y Recomendaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas no graves y que se le notificará a través del Órgano de Fiscalización Superior en atención al Decreto que al efecto se emite; informando en términos del artículo 78 segundo párrafo de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado al Órgano de Fiscalización Superior, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, la fecha y el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así como un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo Quinto. Se aprueba el Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, de la Universidad Veracruzana, en la que no se detectaron irregularidades de presunto daño patrimonial en la actuación de los servidores o ex servidores públicos pero sí inconsistencias de carácter administrativo, que dieron lugar a Observaciones y Recomendaciones. Al respecto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado

notificará al Titular del Órgano Interno de Control respectivo o quien ejerza esas funciones, las Observaciones y Recomendaciones determinadas para su seguimiento.

Por lo tanto, se instruye al Titular del Órgano Interno de Control o quien ejerza esas funciones, para que continúe con la investigación respectiva y promueva las acciones que procedan de las Observaciones de carácter administrativo y Recomendaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas no graves y que se le notificará a través del Órgano de Fiscalización Superior en atención al Decreto que al efecto se emite; informando en términos del artículo 78 segundo párrafo de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado al Órgano de Fiscalización Superior, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, la fecha y el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así como un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo Sexto. El Ente Fiscalizable en el que se detectaron irregularidades de presunto daño patrimonial en la actuación de los servidores o ex servidores públicos, además de inconsistencias de carácter administrativo, que dieron lugar a Observaciones y Recomendaciones, es el que abajo se señala. Al respecto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado notificará al Titular del Órgano Interno de Control o quien ejerza esas funciones, las observaciones de carácter administrativo y recomendaciones determinadas para los efectos correspondientes.

No.	Ente
1	Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

En razón de lo anterior, se instruye al Órgano de Fiscalización Superior para que a través de su Área de Investigación, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, inicie la investigación a que haya lugar respecto de las Observaciones de presunto daño patrimonial que constituyen la probable comisión de faltas graves de conformidad con el Título Tercero Capítulos II, III y IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debiendo realizar tantas y cuantas diligencias sean necesarias para tal efecto; y promueva las acciones que deriven de ellas, de conformidad con el Título Quinto de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de los servidores o ex servidores públicos, cuya conducta implica irregularidad o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil dieciocho y que, presumiblemente, afectaron la hacienda pública.

Se instruye al Titular del Órgano Interno de Control o quien ejerza esas funciones para que continúe con la investigación respectiva y promueva las acciones que procedan de las Observaciones de carácter administrativo y Recomendaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas no graves y que se le notificará a través del Órgano de Fiscalización Superior en atención al Decreto que al efecto se emite; informando en términos del artículo 78 segundo párrafo de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado al Órgano de Fiscalización Superior, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, la fecha y el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así como un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo Séptimo. Se aprueba el Informe Individual de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de los Municipios y Entidades Paramunicipales del Estado, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, de la forma siguiente:

- I. En 80 Municipios en los que no se detectaron irregularidades de presunto daño patrimonial en la actuación de los servidores o ex servidores públicos; pero sí inconsistencias de carácter administrativo, que dieron lugar a Observaciones y Recomendaciones, son los que abajo se señalan. Al respecto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado notificará al Titular del Órgano Interno de Control respectivo o quien ejerza esas funciones, las Observaciones y Recomendaciones determinadas para su seguimiento.

No.	Municipio
1	Acatlán
2	Alpatláhuac
3	Amatitlán
4	Amatlán de los Reyes
5	Apazapan
6	Aquila
7	Atlahuilco
8	Atoyac
9	Atzacan
10	Ayahualulco
11	Calcahualco
12	Carrillo Puerto
13	Catemaco
14	Cerro Azul
15	Chalma
16	Chicontepepec
17	Chocamán
18	Coacoatzintla
19	Coahuatlán
20	Coatepec
21	Colipa
22	Córdoba
23	Cosautlán de Carvajal
24	Cotaxtla
25	Coyutla
26	Cuichapa
27	Cuitláhuac
28	Emiliano Zapata
29	Huiloapan de Cuauhtémoc
30	Ilamatlán
31	Isla
32	Ixhuatlancillo

No.	Municipio
33	Ixmatlahuacan
34	Jalacingo
35	José Azueta
36	Juan Rodríguez Clara
37	Juchique de Ferrer
38	Las Minas
39	Los Reyes
40	Magdalena
41	Mariano Escobedo
42	Minatitlán
43	Naolinco
44	Oluta
45	Orizaba
46	Oteapan
47	Ozuluama
48	Perote
49	Platón Sánchez
50	Poza Rica de Hidalgo
51	Puente Nacional
52	Saltabarranca
53	San Andrés Tenejapan
54	San Andrés Tuxtla
55	Santiago Sochiapan
56	Soconusco
57	Soledad Atzompa
58	Tamalín
59	Tamiahua
60	Tantoyuca
61	Tatahuicapan de Juárez
62	Tehuipango
63	Tepetlán
64	Texhuacan
65	Tierra Blanca
66	Tlacojalpan
67	Tlacolulan
68	Tlacotepec de Mejía
69	Tlilapan
70	Tomatlán
71	Tonayán
72	Totutla
73	Tuxtilla

No.	Municipio
74	Úrsulo Galván
75	Villa Aldama
76	Xalapa
77	Xoxocotla
78	Yecuatla
79	Zacualpan
80	Zozocolco de Hidalgo

En razón de lo anterior, se instruye al Titular del Órgano Interno de Control o quien ejerza esas funciones para que continúe con la investigación respectiva y promueva las acciones que procedan de las Observaciones de carácter administrativo y Recomendaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas no graves y que se le notificará a través del Órgano de Fiscalización Superior en atención al Decreto que al efecto se emite; informando en términos del artículo 78 segundo párrafo de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado al Órgano de Fiscalización Superior, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, la fecha y el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así como un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

- II. Los 132 Municipios en los que se detectaron irregularidades de presunto daño patrimonial en la actuación de los servidores o ex servidores públicos, además de inconsistencias de carácter administrativo, que dieron lugar a Observaciones y Recomendaciones, son los que abajo se señalan. Al respecto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado notificará al Titular del Órgano Interno de Control respectivo o quien ejerza esas funciones, las Observaciones y Recomendaciones determinadas para su seguimiento.

No.	Municipio
1	Acajete
2	Acayucan
3	Actopan
4	Acula
5	Acultzingo
6	Agua Dulce
7	Álamo Temapache
8	Alto Lucero de Gutiérrez Barrios
9	Altotonga
10	Alvarado
11	Ángel R. Cabada
12	Astacinga
13	Atzalan
14	Banderilla
15	Benito Juárez
16	Boca del Río

No.	Municipio
17	Camarón de Tejeda
18	Camerino Z. Mendoza
19	Carlos A. Carrillo
20	Castillo de Teayo
21	Cazones de Herrera
22	Chacaltianguis
23	Chiconamel
24	Chiconquiaco
25	Chinameca
26	Chinampa de Gorostiza
27	Chontla
28	Chumatlán
29	Citlaltépetl
30	Coatzacoalcos
31	Coatzintla
32	Coetzala
33	Comapa
34	Cosamaloapan
35	Coscomatepec
36	Cosoleacaque
37	Coxquihui
38	El Higo
39	Espinal
40	Filomeno Mata
41	Fortín
42	Gutiérrez Zamora
43	Hidalgotitlán
44	Huatusco
45	Huayacocotla
46	Hueyapan de Ocampo
47	Ignacio de la Llave
48	Ixcatepec
49	Ixhuacán de los Reyes
50	Ixhuatlán de Madero
51	Ixhuatlán del Café
52	Ixhuatlán del Sureste
53	Ixtaczoquitlán
54	Jalcomulco
55	Jáltipan
56	Jamapa
57	Jesús Carranza

No.	Municipio
58	Jilotepec
59	La Antigua
60	La Perla
61	Landero y Coss
62	Las Choapas
63	Las Vigas de Ramírez
64	Lerdo de Tejada
65	Maltrata
66	Manlio Fabio Altamirano
67	Martínez de la Torre
68	Mecatlán
69	Mecayapan
70	Medellín de Bravo
71	Miahuatlán
72	Misantla
73	Mixtla de Altamirano
74	Moloacán
75	Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río
76	Naranjal
77	Naranjos-Amatlán
78	Nautla
79	Nogales
80	Omealca
81	Otatitlán
82	Pajapan
83	Pánuco
84	Papantla
85	Paso de Ovejas
86	Paso del Macho
87	Playa Vicente
88	Pueblo Viejo
89	Rafael Delgado
90	Rafael Lucio
91	Río Blanco
92	San Juan Evangelista
93	San Rafael
94	Santiago Tuxtla
95	Sayula de Alemán
96	Sochiapa
97	Soledad de Doblado
98	Soteapan

No.	Municipio
99	Tampico Alto
100	Tancoco
101	Tantima
102	Tatatila
103	Tecolutla
104	Tempoal
105	Tenampa
106	Tenochtitlan
107	Teocelo
108	Tepatlxco
109	Tepetzintla
110	Tequila
111	Texcatepec
112	Texistepec
113	Tezonapa
114	Tihuatlán
115	Tlachichilco
116	Tlacotalpan
117	Tlalixcoyan
118	Tlalnelhuayocan
119	Tlaltetela
120	Tlapacoyan
121	Tlaquilpa
122	Tres Valles
123	Tuxpan
124	Uxpanapa
125	Vega de Alatorre
126	Veracruz
127	Xico
128	Yanga
129	Zaragoza
130	Zentla
131	Zongolica
132	Zontecomatlán

En razón de lo anterior, se instruye al Órgano de Fiscalización Superior para que a través de su Área de Investigación, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, inicie la investigación a que haya lugar respecto de las Observaciones de presunto daño patrimonial que constituyen la probable comisión de faltas graves de conformidad con el Título Tercero Capítulos II, III y IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debiendo realizar tantas y cuantas diligencias sean necesarias para tal efecto; y promueva las acciones que deriven de ellas, de conformidad con el Título Quinto de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de

Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de los servidores o ex servidores públicos, cuya conducta implica irregularidad o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil dieciocho y que, presumiblemente, afectaron la hacienda pública.

Asimismo, se instruye a los respectivos Titulares de los Órganos Internos de Control o quien ejerza esas funciones, para que continúe con la investigación respectiva y promueva las acciones que procedan de las Observaciones de carácter administrativo y Recomendaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas no graves y que se le notificará a través del Órgano de Fiscalización Superior en atención al Decreto que al efecto se emite; informando en términos del artículo 78 segundo párrafo de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado al Órgano de Fiscalización Superior, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, la fecha y el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así como un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

- III. Las 15 Entidades Paramunicipales en las que no se detectaron irregularidades de presunto daño patrimonial en la actuación de los servidores o ex servidores públicos por presunto daño patrimonial, pero sí inconsistencias de carácter administrativo, que dieron lugar a Observaciones y Recomendaciones, son las que abajo se citan. Al respecto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado notificará al Titular del Órgano Interno de Control o quien ejerza esas funciones, las Observaciones y Recomendaciones determinadas para su seguimiento.

No.	Entidad Paramunicipal
1	Comisión Municipal de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Banderilla
2	Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Coatepec
3	Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Emiliano Zapata
4	Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Fortín
5	Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de La Antigua
6	Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Lerdo de Tejada
7	Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Naolinco
8	Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de San Andrés Tuxtla
9	Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa
10	Hidrosistema de Córdoba
11	Instituto Metropolitano del Agua (IMA) Veracruz
12	Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Tierra Blanca

No.	Entidad Paramunicipal
13	Sistema de Agua y Saneamiento Veracruz, Boca del Río y Medellín (SAS Metropolitano)
14	Instituto Municipal de la Mujer, La Antigua
15	Organismo Público Descentralizado Foro Boca

Por tanto, se instruye a los respectivos Titulares de los Órganos Internos de Control o quien ejerza esas funciones, para que continúe con la investigación respectiva y promueva las acciones que procedan de las Observaciones de carácter administrativo y Recomendaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas no graves y que se le notificará a través del Órgano de Fiscalización Superior en atención al Decreto que al efecto se emite; informando en términos del artículo 78 segundo párrafo de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado al Órgano de Fiscalización Superior, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, la fecha y el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así como un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

- IV. Las 3 Entidades Paramunicipales en las que no se detectaron irregularidades de presunto daño patrimonial en la actuación de los servidores o ex servidores públicos que hagan presumir la existencia de probable daño patrimonial, pero sí inconsistencias de carácter administrativo, que dieron lugar a Recomendaciones, son las que abajo se citan. Al respecto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado notificará al Titular del Órgano Interno de Control o quien ejerza esas funciones, las Recomendaciones determinadas para su atención.

No.	Entidad Paramunicipal
1	Comisión de Agua Potable y Saneamiento de Coscomatepec
2	Instituto Municipal de la Mujer de Jalacingo
3	Instituto Municipal de las Mujeres Platonenses

Por tanto, se instruye a los respectivos Titulares de los Órganos Internos de Control o quien ejerza esas funciones para que realicen las acciones necesarias para la atención de las Recomendaciones, que les notificará el Órgano de Fiscalización Superior en atención al Decreto que al efecto se emite, informando en términos de los artículos 14 y 20 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado al Órgano de Fiscalización Superior.

- V. La Entidad Paramunicipal en la que se detectaron irregularidades de presunto daño patrimonial en la actuación de los servidores o ex servidores públicos, además de inconsistencias de carácter administrativo, que dieron lugar a Observaciones y Recomendaciones, es la que abajo se señala. Al respecto, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado notificará al Titular del Órgano Interno de Control respectivo o quien ejerza esas funciones, las Observaciones y Recomendaciones determinadas para su seguimiento.

No.	Entidad Paramunicipal
1	Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Huatusco

En razón de lo anterior, se instruye al Órgano de Fiscalización Superior para que a través de su Área de Investigación, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, inicie la investigación a que haya lugar respecto de las Observaciones de presunto daño patrimonial que constituyen la probable comisión de faltas graves de conformidad con el Título Tercero Capítulos II, III y IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debiendo realizar tantas y cuantas diligencias sean necesarias para tal efecto; y promueva las acciones que deriven de ellas, de conformidad con el Título Quinto de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de los servidores o ex servidores públicos, cuya conducta implica irregularidad o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil dieciocho y que, presumiblemente, afectaron la hacienda pública.

Asimismo, se instruye al respectivo Titular del Órgano Interno de Control o quien ejerza esas funciones, para que continúe con la investigación respectiva y promueva las acciones que procedan de las Observaciones de carácter administrativo y Recomendaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas no graves y que se le notificará a través del Órgano de Fiscalización Superior en atención al Decreto que al efecto se emite; informando en términos del artículo 78 segundo párrafo de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado al Órgano de Fiscalización Superior, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, la fecha y el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así como un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo Octavo. Con respecto a Recomendaciones de las cuatro Auditorías del Desempeño, el Órgano de Fiscalización Superior deberá de notificar a los Titulares de los Órganos Internos de Control o quien ejerza esas funciones, para que procedan a dar atención a dichas Recomendaciones en cumplimiento al Decreto que al efecto se emite.

Auditorías de Desempeño

No.	Ente
1	Secretaría de Desarrollo Social: Programa Veracruz Comienza Contigo
2	Secretaría de Desarrollo Social: Programa de Infraestructura Social Básica
3	Secretaría de Desarrollo Social: Programa de Mejoramiento a la Vivienda
4	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Veracruz Programa de Capacitación para y en el Trabajo

Por tanto, se instruye a la Contraloría General del Estado para que realice las acciones necesarias a fin de dar atención a las Recomendaciones, que les notificará el Órgano de Fiscalización

Superior en atención al Decreto que al efecto se emite, informando en términos de los artículos 14 y 20 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado al Órgano de Fiscalización Superior.

En el caso de las auditorías de legalidad que abajo se señalan, la Comisión Permanente de Vigilancia estima que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, a través de su Área de Investigación, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, deberá dar el seguimiento respectivo a las mismas, mediante la investigación a que haya lugar; y en su caso, deberá promover las acciones que deriven.

Auditorías de Legalidad

No.	Ente
1	<p>SEFIPLAN</p> <p>“Convenios de Coordinación para la transferencia, aplicación, destino, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de los recursos de origen estatal con cargo al fondo denominado “Recursos Fiscales 2018”, celebrados entre la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, la Contraloría General del Estado de Veracruz y cuarenta y nueve Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”</p>
2	<p>SEFIPLAN</p> <p>Auditoría de Legalidad con el objeto de verificar que los recursos excedentes, obtenidos con motivo de la recuperación de bienes en beneficio del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el ejercicio 2018, se encuentren apegados a lo establecido en el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado, con Número Extraordinario 016, de fecha 11 de enero de 2017.</p>

En razón de lo anterior, se instruye al Órgano de Fiscalización Superior para que a través de su Área de Investigación, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dé el seguimiento respectivo a las mismas, mediante la investigación a que haya lugar; y en su caso, promueva las acciones que deriven.

Por lo que se refiere a las auditorías de legalidad que abajo se citan, en el respectivo informe individual se estableció que no se detectaron irregularidades de presunto daño patrimonial en la actuación de los servidores o ex servidores públicos que hagan presumir la existencia de un probable daño patrimonial; pero sí inconsistencias de carácter administrativo que dieron lugar a Observaciones y Recomendaciones que deberán ser atendidas por el Titular del Órgano Interno de Control o quien ejerza esas funciones.

No.	Ente
1	<p data-bbox="345 338 854 365">SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p data-bbox="345 411 1386 506">Auditoría de Legalidad a los procesos de adquisición e instalación de las 6 mil 476 cámaras que integran el Sistema Estatal de Videovigilancia, anunciado por el Ejecutivo del Estado en el mes de octubre de 2017</p>
2	<p data-bbox="345 617 756 644">PODER JUDICIAL DEL ESTADO</p> <p data-bbox="345 690 1386 821">Auditoría de Legalidad al proceso de contratación de Asociaciones Público Privadas en la modalidad de concesión para llevar a cabo la construcción, equipamiento, conservación y mantenimiento de las Ciudades Judiciales realizadas por el Poder Judicial del Estado de Veracruz, durante el ejercicio 2018</p>

En razón de lo anterior, se instruye al respectivo Titular del Órgano Interno de Control o quien ejerza esas funciones, para que continúe con la investigación respectiva y promueva las acciones que procedan de las Observaciones de carácter administrativo y Recomendaciones que hacen presumir la comisión de faltas administrativas no graves y que se le notificará a través del Órgano de Fiscalización Superior en atención al Decreto que al efecto se emite; informando en términos del artículo 78 segundo párrafo de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado al Órgano de Fiscalización Superior, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, la fecha y el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo; así como un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial del Estado*.

Segundo. Notifíquese el presente Decreto al Órgano de Fiscalización Superior, a los Entes Fiscalizables y a los interesados para los efectos legales a que haya lugar.

Tercero. Instrúyase al Órgano de Fiscalización Superior del Estado para que una vez integrado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa por la probable comisión de faltas graves, resultado del presente Decreto, se otorgue el derecho de audiencia, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Órgano, a efecto de que los servidores o ex servidores públicos puedan argumentar lo que a su derecho convenga, así como llevar a cabo las diligencias correspondientes de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Rubén Ríos Uribe
Diputado Presidente
Rúbrica.

Jorge Moreno Salinas
Diputado Secretario
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000197 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinte.

A t e n t a m e n t e

Cuitláhuac García Jiménez
Gobernador del Estado
Rúbrica.

**Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el
Código de Derechos para el Estado, publicado en la Gaceta
Oficial de fecha 26 de diciembre de 2017**

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Edictos de interés pecuniario, como: Prescripciones positivas, denuncias de juicio sucesorio, aceptación de herencia, remates, convocatorias para fraccionamientos, palabra por inserción;	0.0360	\$3.60
b) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción;	0.0244	\$ 2.44
c) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño Gaceta Oficial;	7.2417	\$ 723.53
d) Sentencias, resoluciones, deslinde de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño Gaceta Oficial.	2.2266	\$ 222.46
V E N T A S	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
a) Gaceta Oficial de una a veinticuatro planas;	2.1205	\$ 211.86
b) Gaceta Oficial de veinticinco a setenta y dos planas;	5.3014	\$ 529.67
c) Gaceta Oficial de setenta y tres a doscientas dieciséis planas;	6.3616	\$ 635.60
d) Número Extraordinario;	4.2411	\$ 423.74
e) Por hoja certificada de Gaceta Oficial;	0.6044	\$ 60.39
f) Por un año de suscripción local pasando a recogerla;	15.9041	\$ 1,589.01
g) Por un año de suscripción foránea;	21.2055	\$ 2,118.68
h) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla;	8.4822	\$ 847.47
i) Por un semestre de suscripción foránea;	11.6630	\$ 1,165.27
j) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 158.90

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 86.88

<p>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</p> <p>DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL: JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO</p> <p>Módulo de atención: Calle Gutiérrez Zamora s/n, Esq. Diego Leño, Col. Centro Xalapa, Ver. C.P. 91000 Oficinas centrales: Km. 16.5 Carretera Federal Xalapa-Veracruz Emiliano Zapata, Ver. C.P. 91639 Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 279 834 2020 al 23</p> <p>www.editoraveracruz.gob.mx gacetaoficialveracruz@hotmail.com</p>
